



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 85GG

I.F. N°85/05.04.2024

I.F. N°70/27.03.2024

I.F. N°39/24.01.2024

I.F. N°35/23.01.2024

I.F. N°30/22.01.2024

I.F. N°24/16.01.2024

I.F. N°04/05.01.2024

I.F. N°236/03.11.2023

I.F. N°90/09.05.2023

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional.

Boletín N°15.896-11

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°032-372) introducen modificaciones al proyecto de ley perfeccionando los siguientes aspectos:

Se robustecen las inhabilidades de los integrantes del Consejo Asesor, aumentando de dos a cinco años las inhabilidades de personas que hayan ocupado los cargos de directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales de una Institución de Salud Previsional (ISAPRE) o de un Prestador Institucional de Salud relacionado. Además, se establece que una vez cesados en sus cargos, y por el plazo de seis meses, los exconsejeros no podrán prestar ningún tipo de servicio, sea de forma gratuita o remunerada, ni adquirir participación en la propiedad de ISAPRES y empresas que formen parte del mismo grupo empresarial.

Respecto a la Modalidad de Cobertura Complementaria (MCC) del Fondo Nacional de Salud (FONASA) se explicita que:

1. La MCC también contiene un seguro catastrófico.
2. Las prestaciones cubiertas en la MCC serán financiadas por el FONASA, de conformidad con el arancel que se fije al efecto, y en la parte que le corresponda; por la cobertura financiera complementaria que otorgue la compañía de seguros en los términos que establece la póliza; y por el copago que concurra la persona beneficiaria. Se explicita también que la cobertura financiera complementaria otorgada por las compañías de seguro tendrá un tope anual en los términos que se establezca en la póliza.
3. El arancel de la MCC deberá contemplar, a lo menos, las prestaciones contenidas en el arancel de la Modalidad de Libre Elección y podrá considerar prestaciones con pertinencia sanitaria no contenidas en el arancel de esta.
4. Se especifica que las prestaciones derivadas de atenciones de emergencia o



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 85GG

I.F. N°85/05.04.2024

I.F. N°70/27.03.2024

I.F. N°39/24.01.2024

I.F. N°35/23.01.2024

I.F. N°30/22.01.2024

I.F. N°24/16.01.2024

I.F. N°04/05.01.2024

I.F. N°236/03.11.2023

I.F. N°90/09.05.2023

urgencia debidamente certificadas por un médico cirujano se registrarán por las reglas de la Ley de Urgencias, es decir a través de la Modalidad de Atención Institucional (MAI) o la Modalidad de Libre Elección (MLE).

Finalmente, se realizan las siguientes modificaciones en los artículos transitorios:

Respecto del primer contrato para la provisión del servicio de otorgamiento de la cobertura financiera complementaria a las personas que se inscriban en la MCC, se establece que caso que se realiza por contratación directa, ésta no podrá exceder 24 meses y se mandata al FONASA hacer el llamado a licitación con la debida anticipación, a fin de garantizar la continuidad del funcionamiento de la modalidad.

Dada la naturaleza temporal del primer Consejo Asesor y dado que sus funciones se acotan a la revisión de los planes de pago y ajustes de las ISAPRE, se establece que este deberá sesionar las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el proceso de aprobación de los planes de devolución de la deuda de las ISAPRES. Para ello, el Consejo podrá autoconvocarse y deberá cumplir con el quórum establecido. También se establece que, para la designación de los integrantes del primer Consejo Asesor, dentro de los siete días siguientes a la publicación de la ley, el Presidente de la República deberá proponer al Congreso Nacional, en una sola nómina, cuatro integrantes del referido Consejo. Finalmente, se establece un mecanismo que permita dar término a la iteración de nóminas de consejeros en caso de que el Congreso no se pronuncie o las rechace en más de dos oportunidades.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal respecto del ya señalado en los Informes Financieros antecedentes**, ya que las funciones que establece se realizarán con cargo a los recursos establecidos en los mismos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 85GG

I.F. N°85/05.04.2024

I.F. N°70/27.03.2024

I.F. N°39/24.01.2024

I.F. N°35/23.01.2024

I.F. N°30/22.01.2024

I.F. N°24/16.01.2024

I.F. N°04/05.01.2024

I.F. N°236/03.11.2023

I.F. N°90/09.05.2023

III. Fuentes de información

- Oficio N°032-372, de S.E. el Presidente de la República con el que retira y formula indicaciones al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 85GG

I.F. N°85/05.04.2024

I.F. N°70/27.03.2024

I.F. N°39/24.01.2024

I.F. N°35/23.01.2024

I.F. N°30/22.01.2024

I.F. N°24/16.01.2024

I.F. N°04/05.01.2024

I.F. N°236/03.11.2023

I.F. N°90/09.05.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos



Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

